



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 07 de Julio de 2021

Ejecutivo N° 2021-00477

Conforme a lo normado en el artículo 90 del C. G. del Proceso, se inadmite la demanda de la referencia, para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos

1. Aporte en documento aparte, la solicitud de medidas cautelares a las que aluden en el libelo de la demanda, conforme lo dispone el art 82 del C.G.P.
2. TENIENDO en cuenta la certificación expedida por la Alcaldía Local de los Mártires aportada tiene da fe que el representante legal de la copropiedad demandante va hasta el 20 de marzo de 2020 siendo hasta esta data su vigencia, aporte nueva certificación actualizada donde certifique el cargo de representante lega.

Del escrito de subsanación alléguese copia para el traslado respectivo y el archivo del Juzgado.

Notifíquese, ()

DIANA GARCÍA MOSQUERA

Juez

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia se notifica por estado No 47 del 08-07-2021, fijado en la
Secretaría a las 8:00 A.M
PTG
PATRICIA TOVAR GUZMÁN
Secretaria

YM

